atos de ser queretanos, porque alguna nacion me el sagrado de la justicia y de la propiedad, con subyugue?.... ¡Entónces! ó cuando llegue el fin de tropelía hasta de la conveniencia. todas las cosas, y Dios llame á juicio á los honconservar ese tesoro: pero ahora (¡se estremece) comision al decirlo!) ahora, si tal se hiciera bendeciria el cielo accion tan fea, y la ecsemcion del pueblo vendria sobre nuestras cabeza por el acto mas escandaloso de infidelidad.

tancia de las que lo habian de afianzar en fam que podia haber capitulares que por agenas y pr moria, prohibe la venta de la hacienda, que que re esté bajo la direccion de su albacea, no le il no al pensamiento ni en hipótesis, como que n vo amplísima, esa fruta fué la única, que le ma dó no tocara, porque al hacerlo llevaba sus m nos al sagrado y se ponia en espectáculo, rem ciando de hecho el albaceazgo; y entónces se cia dueño de la ciencia del bien que habia per do, y del mal que inferia á Querétaro, aborda

-11-

Para confirmar la especie que se asienta en el bres, cesará la obligacion del Ayuntamiento par párrafo anterior, observa la comision que la citada cláusula 10 de la memoria, manda que el albacea resista á cualquiera providencia superior contraria; lo que quiere decir bien esplicado, que no solo le prohibe que se venda Esperanza, destinada en sus productos á los bienes que se pro-Es probable que en un testamento aunque u puso, sino que la defienda y ampare su posesion; previsivo y bien combinado, faltara alguna circus para que esta perpetuidad en sus manos, afiance los bienes propuestos, "pues de otra suerte no tendel público; y en efecto, parece le faltó previ drá efecto mi voluntad," el valor de éstas palabras ninguno lo podrá negar; y he aquí al Ayuntamienciales influencias propusieran tal medida: mast to no solamente impedido para poder vender la comision opina que ni aun esa suposicion le la hacienda de Esperanza, sino obligado á defender estraña, pues no la creyó posible. Cuando ent su posesion tal como se encuentra, "total é indivicláusula 24 del testamento y en la 10 de la me sa" sin que valga razon alguna en contrario, pues "manda (*) espresamente que per ningun pretesto ni motivo, se venda ni enagene." Y como queda suficientemente probada la imposibilidad legal le daba facultad para ello; pues si para todo la tre que el Ayuntamiento tiene para la enunciada venta la comision descenderá á otras razones que siempre irán apoyadas en la justicia para la defensa de la causa que sestiene.

> (*) El verbo mandar se toma aquí en tercera persona, aunque en el testamento se halla en primera, como que en el lleva la voz el dueño de la accion.

Sea la primera, contestar á la ilusion del valor de la hacienda justipreciada el año de 843 el 350.000 ps., cuyo rédito de 17.500 anuales, daria para cumplir con todos los legados, y el sobrante se impondria para los objetos del testamento. Ma adelante echarémos abajo este palacio de naipe y por ahora suponiendo que sin rebaja alguna hya comprador á ese precio, preguntamos. ¿Quier és? ¿Cuanto ha de durar su fortuna? ¿De que naturaleza son las seguridades que se le han de exigir? ¡Cual ha de ser la buena fé de sus here deros y succesores? ¡Si ha de mantener la pose sion indivisa? si al contrario? ¿Cuantas subdivi siones le ha de hacer y á quienes las ha de adjud car? ¡Si en este segundo caso, ha de afianzar é ó ha de tener el Avuntamiento en continuo ejercicio à sus procuradores de tribunal en tribunal ¡Quien ha de pagar la contribucion impuesta so bre fincas, y las que adelante se impusieren?

Cuando en la misma cláusula 10 temiendo la testadora que llegase el caso de que no alcanzando las fuerzas del Ayuntamiento para resistir la venta, se hiciera esta como obra de la violenes y de la fuerza: en tal caso dice y dispone que e precio de ella se invierta indispensablemente e cumplir &c. ¡Bastante estraña es la pretensió de vender á Esperanza á censo! Como si la modificación de reservativo, le quitara lo perfecto

pudieran con especuladores suspicaces y astutos, las escepciones y privilegios de leyes comunes, que traerian al Ayuntamiento como decimos á las puertas de los tribunales.

-13-

Las respuestas al interrogatorio propuesto, no han de ser muy satisfactorias ni útiles á la causa de los contrarios: la comision está segura de ello, y para que se vea que no habla de memoria, sírvase el M. I. Ayuntamiento tenerle paciencia, que bastante espera requiere un negocio de tan grave importancia. El caso de venta como obra de la violencia, lo juzgó posible la Señora Vergara pero remotísimo, y como estaba segura de lo que rale la propiedad en toda clase de gobierno, manda que su albacea resista y emplee todas sus fuerzas para impedir la venta: y entendió tan bien lo que mandaba que lo acabamos de ver prácticamente en el año de 44 con todo el despotismo de aquel gobierno. Estos hechos que nadie negará, acreditan que aun en el remoto caso referido, todavía puede el Ayuntamiento con su testamento en la mano, defender, suplicar y resistir; mayormente en ocasion que nos rige un sistema de gobiemo en que están afianzadas, no solo las garantías individuales, sino los derechos de propiedad; de una manera tan firme, que ningun poder de la nacion es suficiente á obligar al Ayuntamiento á vender la hacienda de Esperanza, cuyo dueño en

808 no quiso que se hiciera ni quiere en 851 ni de pobreza en que nos hallamos se pudiera desear: querrá. ¡Jamas!

Pero es de advertir, que hablamos de este de sagradable evento, como de una cosa posible; cuado tal vez no son mas de temores nacidos de la voces de los que por poca reflexion, por aluciamiento ó por algun interes desean tan grave mi pues si aun en este caso vale tanto la posesion Esperanza en las manos del albacea, y es tande fendible como hemos sostenido. ¡Cuanto mas será impugnando esta pretension nacida en e mismo seno del Ayuntamiento, que nunca tun facultad para ello! La ciudad de Querétaro tien un derecho para su propia conservacion; y siend el Ayuntamiento quien la representa, no puel sancionar su propia ruina; y como en el caso pre sente no tiene poder mas que para conservar, s guese indudablemente de este principio, que la trellarse como olas agitadas en esta roca firme de la verdad que se ha demostrado.

tatorio contra la propiedad, por ser inútil de to punto para los fines del testamento, perjudicial vecindario de Querétaro y al de ella misma, y

pero como la suspicacia y la malignidad alegarán algunas razones de conveniencia apoyadas en los pocos frutos que de la misma finca se han sacado, yen la inversion que han tenido; la comision responderá, que el modo de mejorar no es destruir como se pretende, y que si el desempeño del albaceazgo no ha sido cumplido como era de desearse, es debido á los años azarosos y turbulentos que hemos atravesado; cosa que no ha estado en las manos del Ayuntamiento remediar, como examinarémos, ya que insensiblemente hemos entrado en esta materia por la que no abandonarémos la principal idea. and on softe sound of amount have

-15-

Para proceder con órden recordarémos la buena intencion de todos los Ayuntamientos sin escepcion, aun á la vez que algunos capitulares lo hayan hecho mal, pues á la corporacion no ha falpretensiones de venta de la hacienda, debenes tado energía para reclamar lo justo y hacerlos entrar á su deber: la inversion que se ha dado á los futos de Esperanza en las pestes de viruelas, cóle-Cualquiera dirá que basta lo dicho para conver na y otras necesidades: las mejoras materiales que cer al mas obstinado; de que la venta de la la la finea principal y á sus anecsas: cienda no se debe ni pensar por ser un paso atel y los esfuerzos no interrumpidos para su buena administracion; todo en una rápida ojeada pues seria necesario escribir una historia; cerrando este dictamen con la recomendacion de un plan para el tructora del bien mayor que en las circunstant auevo giro de la testamentaría que se pone al fin.

La comision entrará confesando que quizá no ha pasado año en que no se cometan desaciertos. pero nadie estrañará que en las obras de los hombres se vean defectos, pues solo las de naturaleza son perfectas como lo es su divino autor: la misma testadora lo conoció segun se colige de muchas prevenciones del testamento: mas esto no quiere decir que esta comision ó encargo esté mal en las manos del Avuntamiento, sino por el contrario muy bien y mejor que en las de alguna otra corporacion, autoridad ó persona. Las erogaciones de los años de 810 quizá no hubieran sido reclamadas, y aunque la testamentaría no se reintegra despues de tantos años no han faltado esfuerzos de todo género para conseguirlo; así como para levantar el grito contra los abusos, provectos mal concebidos y aberraciones, que se han procurado corregir de todas maneras; debiendo resultar de esta observacion, que la hacienda de Esperanza tal como la dejó la Señora y como exsiste no puede estar en mejores manos que á dura juego han de venir á dar el lleno á sus deseos.

La hacienda de Esperanza á pesar de tantos golpes ha dado en este largo periodo todo el valor de los legados, así vitalicios como de otro género; ha cumplido con todas las cargas de la testamentaría, como son la asistencia franca y esmerada en todas las epidemias que el cielo ha mandado en 41 años: ha franqueado las limosnas obligatorias y otras de supererogacion; ha contenido con sus semillas la carestía: ha mantenido escuelas y socorido á los pobladores de ella misma, segun la mente de la Señora: se ha mejorado considerablemente en todas sus fábricas: ha pagado muchas gabelas y contribuciones; y últimamente ha sufrido el considerable desembolso del teatro, á cuyo asunto dedicarémos algunas líneas. ¿Y todo esto no revela que solo la posesion de un bien raiz tan inestimable, pudiera producir tan grandes

Pues nada esplica esto en favor de la ilustre corporacion; y como es preciso que el Ayuntamiento se vindique, para darle mas valor á la causa que se defiende, digamos siguiera una palabra. Los nombres de muchos que han ocupado estas sillas, se pronunciarán con respeto y gratitud; los Ayuntamientos de 29 de 39, 31 y otros que sería largo referir, aereditaron hasta la cvidencia que no erró la Señora Vergara en el nombramiento de albacea: los Ayuntamientos que intervinieron en los negocios de 44 por el despojo de Esperanza, no se les puede alabar sino con el título de héroes. iY todavía se insistirá en que debe ser vendida la hacienda de Esperanza porque en manos del Ayuntamiento no produce ni el redito del capital en que se estima? Mas como para desvanecer esta ilusion es preciso alargarnos un poco, no es prodente detener el vuelo de la pluma.

—19—
ese valuo. Y entónces ¿con que acabalábamos

Entre las pérdidas que sufriria la testamentara si Esperanza llegara á venderse, seria la del valor de la existencia actual de animales, semillas y a peros que se confundiria entre la suma total de precio en que se vendiera; y se despediria par siempre de las manos del Ayuntamiento; sin que pueda decirse que quedaba capitalizado y produciria rédito, porque el comprador tendrá mum buen cuidado de sacar todas las ventajas posibles haciendo que estos bienes le quedaran como muetos aun cuando no jugara el lance de que se le adjudicara, en razon de las seguridades que popusiera, por las dos terceras partes del valuo, para lo que no faltarian empeños.

Hemos llegado al lugar donde está fabricado ese palacio de naipes que vamos á derribar.—Decretada una vez la venta de Esperanza poco cuidado les dará á los que tal desacierto cometan, de que sea en mayor ó menor precio, porque un abismo llama á otro abismo; así es que la codidia de los postores no se ha de parar en medios, moverian todos los resortes y el desenlace de este dema verdaderamente trágico por su naturaleza destruccion y esterminios, seria que Esperanza venia á rematar por las dos terceras partes de 35,000 pesos, y esto es suponiendo que subsistic

ese valuo. Y entónces ¿con que acabalábamos los diez y siete mil y quinientos pesos para esas husorias inversiones? ¿En donde se encontraban las ventajas de la venta sobre las de la actual posesion?...;triste estado el de este negocio!....
¡Por ventura huyó de nosotros el buen sentido? Nunca lo creerá la comision porque prevee que rendida Esperanza con trabajo conseguirá el A-yuntamiento el entero de sus réditos, ó mas bien que á vuelta de años empobrezcan los nuevos poseedores y se declaren fallidos dejando insoluto este adeudo y en problema el capital.

Si los réditos del capital que importe la hacienda, y los capitales que se vayan redimiendo como piensan algunos que viven de ilusiones, se han de poner en otras fincas, cuanto mejor será que queden en la misma hacienda, cuya propiedad no estorba á Querétaro y la tenemos sin esponerse á su pérdida ni á mendigar proteccion en los juzgados para los deudores morosos y fallidos, que á melta de algunos años darian al traste con todo, y nos quedaríamos sin hacienda y sin sus valores; sendo dueños solamente de una responsabilidad espantosa ante Dios y ante los hombres.

destruccion y esterminios, seria que Esperanzas venia á rematar por las dos terceras partes 35,000 pesos, y esto es suponiendo que subsistia revoluciones? ¿Se estingió el espíritu de usura?

¿Dió fin la codicia, el peculado y la mala fé? ¡Pot ventura hecho el Ayuntamiento el juguete de ilegales pretensiones; hallándose tal vez en su seno los interesados en ellas, tendria la virtud necesaria, para sostenerse y no caer en ocasiones tal peligrosas, y mas cuando ya no ecsistia la testamentaría sino menoscabada y convertida en es queleto? ¡ciertamente este cuadro no se puede considerar sin estremecerse!

Mas suponiendo verificado el caso remotísimo que la testadora solo llegó á temer; de que no bastando las fuerzas del Ayuntamiento, una potencia superio hiciera vender la hacienda; aun entónces deter mina de sus productos en la citada cláusula 10.4 de esta manera.-.,En tal caso digo, y dispongo, que el precio de ella se invierta indispensablemente en cumplir primeramente todo cuanto tengo ordenado en esta mi memoria, y vo no pudiere haber cumplido por mí misma; y 'o restante se espenda en las fundaciones que dispondré en mi testamento, segun su órden y hasta donde alcanzare."-¡Que agena estaria la insigne benefactora de que ni en este desafortunado avento se habia de cumplir con su voluntad! No sabemos que responderán los interesados en la venta á censo, por mas arréos con que lo vistan: si tuvieren algunas razones podrán ordenarlas miéntras noso tros damos una ojeada por otra vista del cuadro

Es creible que para legados y limosnas perpeuas de segundo órden, nos digan los contrarios que bastan y sobran los réditos del capital en que aparezca vendida la hacienda; pero como no solo eso previene el testamento, será bueno examinar si enagenada la finca podrán cumplirse las cláusulas 27 del testamento la 18 idem y la 22, 23 y 24 de la memoria; lo cual vamos á practicar en los párrafos que restan para cerrar esta defensa.

-21-

Ya se deja entender, por lo espuesto, y por lo que se puede decir, que la cláusula 27 la 18, tambien la 16 y todas las del testamento vendrian abajo con ese mal digerido proyecto de venta; peno toca á la cuestion que ahora llevamos desmenuzar la idea de las tres de la memoria que se apuntan arriba: dice la Señora en la primera que deseando el beneficio espiritual y general de la hacienda y labores, se establezcan escuelas, para que se enseñe á los niños la doctrina y buena educaoion; y la comision pregunta ; vendida la hacienla se obsequiará esta prevencion como ahora lo lace el M. I. Ayuntamiento? ¡será cumplida la 2 y se verá atendida la 3. 2? ¡Poco importará á los nuevos poseedores la doctrina, el capellan y el cumplimiento de iglesia! ¡No será mas probable, que hombres que tienen la conciencia tan elástica; que pretenden una posesion ilegalmente, desatiendan esos deberes, y solo dediquen sus